MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 169-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR Y MR PROYECTOS Y GESTION S.A.S.

Entre los suscritos, **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT No. 860.016.627-8, representado legalmente por **ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO**, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 57.438.522 quien actúa en virtud de la Resolución No. 137 de 2015 mediante la cual la Dirección General delegó la ordenación del gasto en asuntos contractuales (precontractual, contractual y postcontractual) en el cargo de Secretario General Código 0037 Grado 17 del INSOR, cargo que actualmente ocupa en virtud de la Resolución No. 043 de fecha 14 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 005 del 15 de marzo de 2024, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente acto jurídico se denominará **EL INSOR**, de una parte, y de la otra **J MR PROYECTOS Y GESTION S.A.S.** identificado con Nit No. 901266870-1 representada legalmente por el señor EISENHOWER MIGUEL MARTINEZ ROA identificado con C.C. No. 7.176.466, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 02** del contrato de consultoría No. **169-2025**, previo a las siguientes CONSIDERACIONES:

Que, el día 28 de noviembre de 2025, entre el **INSOR** y **EISENHOWER MIGUEL MARTINEZ ROA,** se suscribió el Contrato de Consultoría No. 169-2025 cuyo objeto es: *"Contratar los servicios de consultoría para la elaboración de los diseños eléctricos y del sistema de iluminación interior y alumbrado de emergencia en las instalaciones del instituto nacional para sordos – INSOR, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente (RETIE Y RETILAP), con el fin de obtener la aprobación del diseño por parte de ENEL CODENSA y garantizar la viabilidad técnica y normativa del proyecto.".*

a) El plazo de ejecución del contrato será hasta el (30) de diciembre de 2025, plazo contado a partir de la firma del acta de inicio.

b) Que, el valor inicial del contrato se pactó por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES ($67.000.000.00) M/CTE.**

Que el 23 de diciembre de 2025, el contratista remitió un oficio donde manifiesta (…) "Nosotros MR PROYECTOS Y GESTIÓN S.A.S en concordancia con los tiempos establecidos en el cronograma, nos permitimos solicitar la suspensión del plazo del contrato identificado con No 169-2025, el cual se encuentra actualmente en ejecución, debido a el trámite de disponibilidad del servicio con el caso 902226666, que hace imposible que se pueda radicar el diseño ante ENEL para su aprobación….(…) La situación descrita imposibilita la continuidad normal de las actividades programadas, razón por la cual se hace necesaria la suspensión, con el fin de evitar incumplimientos y garantizar la correcta

ejecución una vez se superen las condiciones que la origina (…) La suspensión se solicita a partir del hoy 23 de diciembre de 2025 y hasta tanto se superen las causas que la motivan, momento en el cual se solicitará formalmente el reinicio de las actividades conforme a lo establecido contractualmente.(….) Agradecemos su atención y quedamos atentos a su aprobación y a las instrucciones (…)

Que el 24 de diciembre de 2025, se suscribe el modificatorio No. 1 POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 169-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS Y MR PROYECTOS Y GESTIÓN S.A.S, con fecha de reinicio el día 5 de enero de 2026.

Que el 5 de enero de 2026, el contratista remite oficio en donde manifiesta (…) " Atento saludo Ingeniero Álvaro Andrés (…) Teniendo en cuenta que el Contrato de la referencia se suspendió hasta el día 4 de enero de 2026, y teniendo en cuenta que el diseño de la serie IV está sujeto a la disponibilidad emitida por ENEL-CODENSA, y que ésta recién se recibió el 30 de Diciembre de 2025, posteriormente teniendo que surtir con la aprobación de los productos contratados, de manera muy comedida solicitamos su colaboración a fin de ampliar el plazo del contrato en un total de veinte (20) días a partir del 05 de enero de 2026, a efectos de poder cumplir a cabalidad con los términos pactados en el mismo" (…).

El día 09 de enero de 2026, se suscribe modificatorio No. 2 por medio del cual se modifica la CLÁUSULA CUARTA del contrato – PLAZO DE EJECUCIÓN quedando el plazo de ejecución del contrato hasta el nueve (09) de febrero de 2026 (…)

Que el 5 de febrero de 2026, el contratista remite oficio en donde manifiesta (…) "Dadas las condiciones que requiere ENEL CODENSA en términos de plazos, parece posible que la aprobación del Proyecto Serie IV se demore por lo menos tres (3) semanas más, de manera muy atenta le solicitamos una ampliación del plazo para la entrega total de los productos por el término de treinta (30) días calendario y mientras tanto vamos avanzando en el desarrollo y entrega del resto de productos". (…)

Que, conforme a lo expuesto, la presente prórroga contractual se encuentra debidamente sustentada en los siguientes términos:

Que como lo manifestó el contratista, el prestador del servicio eléctrico, ENEL CODENSA no ha dado respuesta definitiva a la solicitud de revisión de diseños definitivos serie 4, radicado el 26 de enero de 2026, sustentado en lo siguiente:

El 27 de enero ENEL CODENSA manifiesta "Es necesario que, en el envío que realice, se adjunte nuevamente toda la información ya remitida, sumada a los pendientes relacionados, todo esto en un único correo. Lo anterior, debido a que se requiere cargar en nuestro sistema la información completa para poder realizar el proceso correspondiente, una vez corregido enviar de nuevo toda la documentación para poder iniciar su trámite" En este mismo sentido el 14 de enero de 2026, ENEL CODENSA, requiere al contratista para realizar ajustes al diseño serie 4 presentado, para el cual el contratista el 16 de enero de 2026, remitió respuesta a las observaciones realizadas por ENEL CODENSA, sin embargo, ENEL CODENSA a requerido al contratista con varias observaciones que han generado que el contratista haya tenido que radicar varias veces sin que a la fecha se haya dado respuesta definitiva.

Por lo anterior es necesario que el supervisor del contrato realice la presente solicitud de prórroga teniendo en cuenta lo manifestado por el contratista, por el termino de treinta (30) días calendario, con el fin de esperar la respuesta de ENEL CODENSA respecto a los diseños presentados para poder culminar con las actividades restantes del contrato una vez ENEL CODENSA de respuesta de aprobación de los diseños serie 4 radicados por el contratista para de esta manera, entregar los productos restantes que dependen de la mencionada aprobación del diseño serie 4 por parte de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica.

a) Que, mediante documento de radicado No. 20262300000213 del 09 de febrero de 2026, la supervisión del contrato solicita y recomienda a la ordenación del gasto, realizar la prórroga del contrato de consultoría No. 169 de 2025, hasta el once (11) de marzo de 2026.

b) Que, por regla general, *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."* Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

c) De igual manera, la Cláusula Décima Octava del contrato establece las condiciones de modificación en los siguientes términos: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: En aras de preservar el interés general, dando cumplimiento del artículo primero de la Constitución Política y para garantizar el cumplimiento de los fines del contratación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14, 15, 16 y 17 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 169-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR Y MR PROYECTOS Y GESTION S.A.S.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se regirá por las **CLÁUSULAS** que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFIQUESE LA CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de consultoría No. 169-2025, la cual quedara de la siguiente manera:

"El plazo de ejecución será hasta el once (11) de marzo de 2026."

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a presentar el anexo modificatorio de la garantía de cumplimiento y Responsabilidad civil extracontractual que ampara los riesgos exigidos en el citado contrato de prestación de servicios, en el sentido de incluir la modificación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la ADICION Y PRORROGA.

CLAUSULA TERCERA: Así las cosas, las demás clausulas no tendrán modificación y quedarán como se establecieron en el contrato.

CLAUSULA CUARTA: El presente acto requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de quienes en ella intervinieron, a través de la plataforma de SECOP II.

Para constancia firman quienes en ella intervinieron, a través de la plataforma de SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

Proyectó: Jose Alejandro Nuñez. Abogado – Contratista. Secretaría General
Revisó: Viviana Barrera Albarracín. Abogada – Contratista. Secretaría General (visto bueno en la plataforma SECOP II)